Entrada

B

Incidente

A otros de la tercera. de D. Fernando Mohallosen, por D. Pedro Ja-
vocal, Ramon sobre q. promovido
por D. Jose Antº Mohallosan para
que se declare que el rematado
de la dicen. casa debe abonar
el premio q. del cap. que adeuda

REPUBLICA DE CUBA
ARCHIVO NACIONAL
LEGAJO 2 4 2
NUMERO 5
CLASIFICADO

NUMERO 5

Fº

Leg. 290

Juzgado Letrado

Escno de Fore Real

Causa del Ejecutado

D. Antonio Jose Hallonan por mi poder en el Juicio de la Testamentaria de D. Ignacio del propio apellido promovido sobre el remate de ciertas tierras del modo mas conforme a derecho digo: = A V.S. suplico se sirva declarar cuales son las cortas pertenecientes a la mina, condenando a quienes corresponda al pago de las obras, resolver de conformidad el articulo que promuevo relativamente a que el rematador sea obligado a satisfacer los reditos al cinco por ciento sobre el principal de mil ochocientos treinta y cuatro pesos, cinco reales en que resulta alcanzado desde el dia de la posesion hasta el de la escritura, disponiendose se le cite la orden oportuna de comunicar al Escribano publico D. Manuel Antonio de Medina, con facultad de practicar las citaciones que fueren necesarias para que mida las diez caballerias de tierra subastadas, previa la aceptacion y juramento que ha de prestar por intrigada, cuyo costo abonara el rematador con la debida reserva, y prevenir al Escribano que en perdida de mitaute entregue al Procurador Publico D. Pedro Acuña manifiesto por repuesta firmada si entrego al redactor del Diario de esta Capital la papeleta que a fojas cuatrocientas cincuenta y cuatro consta haber remitido para el nuevo emplazamiento de los herederos ausentes, instruyendose

me de las resultas á fin de promover lo
conveniente. Pido justicia juro lo necesa-
rio: = L Jose Guerrero = Mariano
Moya = Habana y Diciembre cuatro, de
Auto / mil ochocientos veinte y nueve = Vistos
en lo principal formese cuaderno sepa-
rado para el articulo sobre que las can-
tidades retenidas por el rematador, de-
venguen premio, testimoniando al efecto
la condicion del pregonero escrito, y
este auto, haviendose en todo lo demas
como se solicita. intimese al Procurador
D. Pedro Azada que de la razon que se
pide sobre las diligencias que ha de-
vido practicar para la publicacion en
el diario: formese otro cuaderno aparte
de lo que se representa en el dicho para
evitar entorpecimientos, y fecho devuel-
va con ambas actuaciones = Viver = Vil-
lalta = Jose Manuel Leal

Notificacion / En dicho dia mes y año dicho hice saber el
D. Mariano Moya doy fe = Leal

Otra / En dicho dicho hice saber a D. Pedro
Acosta doy fe = Leal

Otra / En la Habana en dicho dia pase al estudio
del L. D. Mateo Estevez y le notifique el
auto anterior doy fe = Mena

Conforme a su original que quedan en los autos Inventario
a la testam.a de D. Mateo Estevez seguido por D. Ramon
Menocal y Ramon a que me remito. Y en cumplimiento de
lo mandado pongo el presente, en esta siempre fidelisima
Ciudad de la Habana en dies y seis de Diciembre, de mil ocho-
cientos veinte y nueve

Dieg.o Aron. Leal

Hab.a

SELLO 3º
2. R.s

AÑOS DE
1830 Y 31

Lic.do Dn Bernardo Valdez Relator del Tribunal de Revision de marina por S. M. por mi poder sobstituido en cierta dilig.a que con cavilacion y malicia ha promovido un Dn Jose Antonio Bohalloran sobre que yo deba abonar reditos como Rematador de dies cavall.s de tierra que todavia no me han medido, ni entregado, y de un capital que no existe en mi poder por la misma razon, y lo dems como mejor proceda de dro. dijo: Que habiendoseme mandado conferir traslado del escrito de fho., en que sin abonar el mas mnimo fundamento para ello se pretende con la mayor falsedad de supuestos de un capital imaginario, no solo he conocido que trata el malicioso promovente de acumular á la dificultad y obstruccion de pagarme un plazo como este, sino que

para que el Fiscal lo haya admitido
se desentiende y pasa por alto. - - - -
las aptas que obran en los principales
autos testamentarios de D.n Ramon Mohar
=ran, de que se deduce
la ilegalidad e irracionalidad de esta
prevencion, cuando con equidad dicimos
=lo pretendido que se compulsase testim.o
aislado de la dilig.a del Amare y e.
=bra a fs. 7 vta que si en verdad no le fue=
=de favorecer nunca su desenvuelto pro=
=pocito, si ha creido que en un proceso
podria sorprender la equidad y justifica=
=cion del Fiscal, ó la tranquila confi=
=anza de mi justicia: pero como nun=
ca estuve de estos dias y sospecho mali=
=ciosos, tienen ya tomada, porque estoy
bien avisado, para defenderme de sus
tiros, debo fundar mi contestacion
en esta especialidad que se me manda
confesar en las actas y acreditadas

SELLO 3º. 2. R.s AÑOS DE 1830 Y 31

[illegible] testamentaria de Doña [illegible]
[illegible] como los unicos y precisos á que
debe nombrarse la que quiere hacerse cues-
tion en el dia, y por lo tanto ____
[illegible] se sirva en merito de lo espuesto ha-
ber por recivada y reserva mi dha. con-
testacion hasta tanto que se me entreguen
los autos originales testamentaria para po-
der deducir todas las actas, confesiones,
manifestaciones de las mismas representa-
ciones de hallazgos que destruyen y hacen
la presente nulidad del solo
Dn. Antonio, pues asi como el para su de-
manda pidió [illegible] consiguio el acta del
remate, yo para contestarla que toca en
drô. natural de defensa mas privilegiada,
debo pedir, y se me debe mantar testimo-
niar igualmente, lo que dejo indicado,
sin que entre tanto me corra termino

en Justicia que pido protesto lay ca-
juro que no procedo de malicia y lo-
necesario &ª

Otrosi: Digo que ademas de lo espuesto en lo
principal digo que sobre el caudal de
dicho difunto, fraudulencia, y temeridad,
con que se asoma tan ilegal preten-
cion para formar un pleyto cual este,
se inboca al solo D.n Jose Ramon Balta-
llorar, que sin poder ni facultad ne-
cesitada en la faz. dicha, sigue à preten-
der estos que dicen poder hacer à el
solo, sino al comun de estos herederos, y
que mañana con la contumasiada de
su arrogancia, se hagan costas y malos
pagos, y no habrà en. quien repetir à ellos,
pues que en caso de tener los ojos
al resultas del remate de las tierras,
no es digno lo que pudiera resultar
sobrante, sino de los deudos à quienes
no puede comprometer à los resultados
de sus maleficios invenciones; no es
racional esperar que quede nada; por

SELLO 3º. 2. R.s AÑOS DE 1830 Y 31

lo tanto en justa precaucion de las Responsa-
=bilidades subsidiarias del fraude, y de sus di-
=rectas perjuicios, formo previo y prejudicial artí-
=culo de preferente pronunciamiento, por via de
excepcion dilatoria, ó como mejor haya lugar, p.ª
que se declare que sin acreditar el repetido
Dn. Jose Antonio su actha. representacion, ó garan-
tizar competentemente las resultas de este pleyto
en quanto no satisfaga, ni se como yo con mi casa e
hijos, ni la entera finca tengo cubiertas las mias
dando curso á tan escandaloso
y desordenado juicio protestando de lo contra-
rio todo lo que hubiere lugar en Jurt.
=ho quieng con mayor drô. deba y pueda ut su-
=pra. ——————

Es esto de los infinitos desordenes y
injustos, y de los mas criminales por las razones
q.e ofende que son las del Rey nuestro
muy amado Señor (Q. D. G.) el ver no solo que
el repetido Dn. Jose Antonio se hallaran no pu-
diendo decir en este expediente que es pobre
de solegnidad, ó mendicidad, que son las unicas
exceptuadas de contribuir con el Sello 4º. de papel

del cello tercero, y demas comunes, pues tiene
las vigencias personal, e industrial, con- - - -
sobrada juventud, que es lo bastante para que
nadie le deba travajar de balde en el fuero,
ni S. M. y SS. Ynes dispensan su dho. dro,
por lo tanto siendo este un expediente nuevo
que ha comenzado por sí, sirvase VE. mandar
que vaya las multas y responsiba de la escriba-
=nia no le buelva a admitir otro escrito ni pro-
=veon sin que previamente con audiencia mia y
vaxo subscripcion prediga en cada
diligencia y notificacion de este juicio, so
pena de nulidad, sacante su audiencia de
bienes raizes y inmuebles de miembros que le
pueda privar de las personas corporales e in-
=dustriales, ephigiendosele ante todo los drs. de
papel con que hasta ℔12 ha defraudado a
S. M. y a los ministros, Justicia ut antea

Don. encuenta
y ocho reales

Por Diego Lorente de Cabrera

Blanco Saba

Cabeza de Vaca

Fran.co de 1830.

Lago

Diego Real

Y en este dia entregué a Melchor Moya dos
Real